

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador  
Martes, 22 de Noviembre de 2016 (R. O. SP 887, 22-noviembre-2016)

SUPLEMENTO

CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

CASO No. 0015-16-TI

DISPÓNESE LA  
PUBLICACIÓN DEL TEXTO  
DEL INSTRUMENTO  
INTERNACIONAL  
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN  
DEL ECUADOR AL ACUERDO  
COMERCIAL MULTIPARTES  
CON LA UNIÓN EUROPEA –  
COLOMBIA Y PERÚ"

CONTENIDO

Quito, D. M., 22 de noviembre de 2016

### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0015-16-TI

"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA  
UNIÓN EUROPEA - COLOMBIA Y PERÚ"

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 419 de la Constitución de la República, 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

#### I. ANTECEDENTES

El doctor Vicente Peralta León, subsecretario general jurídico de la Presidencia de la República, por disposición del presidente de la República y del secretario nacional jurídico de la Presidencia, mediante oficio N.º T.6936- SGJ-16-654 del 11 de noviembre de 2016, comunicó a la Corte Constitucional la existencia del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea - Colombia y Perú"; instrumento que tiene por objeto hacer efectiva la adhesión del Estado ecuatoriano al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otro, suscrito en Bruselas, el 26 de junio de 2012.

En su comunicación, se refiere a la necesidad de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre este instrumento y emita informe de constitucionalidad respecto de si este requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del presidente de la República.

Por su parte, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 11 de noviembre de 2016, certificó que en referencia a la causa N.º 0015-16-TI, no se ha presentado otra acción con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió el caso signado con el N.º 0015-16- TI a la jueza constitucional, Pamela Martínez de Salazar, como jueza ponente.

#### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual manda a este Organismo a emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado ecuatoriano, previo a su aprobación, por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, este Organismo es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú".

#### III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que corresponde realizar a la Corte Constitucional respecto del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea - Colombia y Perú", consiste en determinar si es necesaria su aprobación por parte de la Asamblea Nacional, lo que es competencia de este Organismo de conformidad con el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Respecto de la necesidad de aprobación legislativa, el artículo 419 de la Constitución de la República establece:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

Se refieran a materia territorial o de límites.

Establezcan alianzas políticas o militares.

Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.

Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.

Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

El instrumento objeto del presente informe tiene la finalidad de hacer efectiva la adhesión del Estado ecuatoriano al Acuerdo Comercial suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otro, (en adelante "Acuerdo Comercial").

Ahora bien, tratándose de la adhesión a otro instrumento internacional, es pertinente traer a colación lo determinado en el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados respecto al término "adhesión", así:

Art. 2.- Términos empleados

1.- Para los efectos de la presente Convención: b) Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

De lo anotado, se advierte que la adhesión a un instrumento internacional, al igual que la ratificación, implican el reconocimiento del Estado adherente y su vinculación a las obligaciones supranacionales a lo estipulado, por lo que corresponde a la Corte Constitucional del Ecuador verificar si los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del instrumento, deben ser aprobados por el órgano legislativo, de conformidad con la prescripción constitucional antes señalada.

Debido a la naturaleza adhesiva del instrumento, es menester remitirnos al contenido del instrumento originario con el fin de efectuar la revisión respectiva en el marco de la competencia de la Corte Constitucional. A partir de ello, se denota que el Acuerdo Comercial procura la expansión del comercio mundial, el desarrollo sostenible y progreso económico, a la vez que estimula la inversión y competitividad, como señalan sus considerandos.

Profundizando en el contenido del instrumento en mención, se advierte claramente que su objeto, en lo principal, es regular las relaciones comerciales y económicas entre la Unión Europea y los Estados de Colombia, Perú y Ecuador, en su calidad de países miembros de la Comunidad Andina.

En esta misma línea, se advierte que el Acuerdo Comercial establece regulaciones en materia aduanera, concretamente respecto a la eliminación de aranceles, fijación de salvaguardias y restricciones para la importación y exportación (Título III).

Por otro lado, se denotan también regulaciones sobre materias que constituyen derechos consagrados constitucionalmente en el Ecuador como es el caso de la biodiversidad y el medio ambiente (artículos 201, 270 y 275), los derechos de los trabajadores (artículo 269) y la propiedad intelectual (artículo 195). Respecto de esta última temática, se advierte en el artículo 201, que el Acuerdo Comercial se refiere también a conocimientos tradicionales de comunidades indígenas.

Respecto de las controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la aplicación e interpretación del Acuerdo Comercial, se establece la obligatoriedad del mecanismo arbitral, así como un mecanismo para la realización de consultas dirigidas al Comité de Comercio, órgano creado en el artículo 12 del instrumento con facultades de supervisión y evaluación del funcionamiento del mismo.

Finalmente, del análisis del Acuerdo Comercial, se advierte que el Estado ecuatoriano adquiere el compromiso de legislar o adecuar su legislación, según lo prescrito en los artículos 59, 64, 201 numeral 8, 234 y 260.

En consecuencia, del análisis del contenido del Acuerdo Comercial, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otro, se verifica que incurre en las causales contenidas en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República.

Por lo expuesto, en mi calidad de jueza sustanciadora de la causa N.º 0015-16-TI, pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente, contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.

f.) Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc., JUEZA

CONSTITUCIONAL. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Es fi el copia del original.- Revisado por ... f.) Ilegible.- Quito, a 22 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Caso N.º 0015-16-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 22 de noviembre del 2016 a las 10:30.-VISTOS: En el caso N.º 0015-16-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Pamela Martínez de Salazar, en sesión llevada a cabo el 22 de noviembre del 2016, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea - Colombia y Perú", a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. NOTIFIQUESE.-

f.) Alfredo Ruiz Guzmán, PRESIDENTE.

f.) Jaime Pozo Chamorro, SECRETARIO GENERAL.

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 22 de noviembre del 2016. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Revisado por ... f.) Ilegible.- Quito, a 22 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Caso N.º 0015-16-TI

RAZÓN.- Siento por tal que las catorce (14) fojas que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea - Colombia y Perú", que reposan en el expediente No. 0015-16-TI.- Quito, D.M., 22 de noviembre de 2016.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.



PROTOCOLO  
DE ADHESIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL  
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA  
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,  
Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA,  
PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE ECUADOR

PAC/EC/EU-CO/PE/es 1



LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (en adelante, «Ecuador»),

y

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (en adelante, «Colombia»),

LA REPÚBLICA DEL PERÚ (en adelante, «Perú»)

en lo sucesivo también denominadas «los Países Andinos signatarios»,

por una parte, y

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,


EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes contratantes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, denominadas en lo sucesivo «los Estados Miembros de la Unión Europea»,

y

LA UNIÓN EUROPEA,

por otra,



CONSIDERANDO que el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo») se firmó en Bruselas el 26 de junio de 2012 y que algunas de sus disposiciones se han aplicado de conformidad con el artículo 330 del mismo entre la Unión Europea y Perú desde el 1 de marzo de 2013, y entre la Unión Europea y Colombia desde el 1 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO que el Tratado relativo a la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea se firmó en Bruselas el 9 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO que el Protocolo Adicional del Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (en adelante, «Protocolo adicional») fue firmado por la Unión Europea, Colombia y Perú en Bruselas el 30 de junio de 2015;

CONSIDERANDO que el artículo 6 del Acuerdo establece que, para los efectos del Acuerdo, «Parte» significa la Unión Europea o sus Estados Miembros o la Unión Europea y sus Estados Miembros en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia derivados del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, «Parte UE»), o cada uno de los Países Andinos signatarios;

CONSIDERANDO que en el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo se afirma que las disposiciones del Acuerdo se aplican a las relaciones comerciales y económicas bilaterales entre, por un lado, cada País Andino signatario individual y por otro, la Parte UE; pero no a las relaciones comerciales y económicas entre los Países Andinos signatarios individuales;

CONSIDERANDO que el artículo 329 del Acuerdo establece las disposiciones para la adhesión de otros Países Miembros de la Comunidad Andina al Acuerdo;





CONSIDERANDO que la Unión Europea y Ecuador concluyeron las negociaciones el 17 de julio de 2014;

CONSIDERANDO que el 5 de septiembre de 2014 se notificó al Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo la conclusión de las negociaciones entre la Unión Europea y Ecuador;

CONSIDERANDO que la adhesión de Ecuador al Acuerdo ha de hacerse efectiva mediante la celebración de un protocolo de adhesión;

CONSIDERANDO que, a los efectos de la adhesión de Ecuador al Protocolo adicional, las disposiciones del Protocolo adicional deben integrarse en las disposiciones del presente Protocolo;

CONSIDERANDO que el texto del presente Protocolo ha sido aprobado por el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el artículo 329, apartado 4, del Acuerdo;

CONSIDERANDO que las Partes han acordado tratar la adhesión de Ecuador al Acuerdo mediante el presente Protocolo,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I

PARTES CONTRATANTES

ARTÍCULO 1

Ecuador pasa a ser Parte en el Acuerdo, incluidas las modificaciones del mismo establecidas en el Protocolo Adicional.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES DEL ACUERDO

ARTÍCULO 2

El título, la lista de Países Andinos signatarios, el considerando 11 y los artículos 9, 11, 12, 13, 30, 41, 46, 48, 54, 57, 70, 78, 113, 120, 123, 124, 126, 127, 128, 137, 139, 142, 154, 167, 170, 202, 231, 232, 258, 278, 304 y 324 del Acuerdo quedan modificados conforme al Anexo I del presente Protocolo.



### SECCIÓN III

#### CRONOGRAMAS DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA

#### ARTÍCULO 3

1. En el Anexo I, Apéndice 1, Sección B, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo II del presente Protocolo.
2. En el Anexo I del Acuerdo, tras el «Cronograma de eliminación arancelaria de la Parte UE para mercancías originarias de Perú», se inserta el texto que figura en el Anexo III del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 4

1. En el Anexo I, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo IV del presente Protocolo.
2. En el Anexo I del Acuerdo, tras el «Cronograma de Eliminación Arancelaria de Perú para mercancías originarias de la Unión Europea», se inserta el texto que figura en el Anexo V del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 5

El título de la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«COLOMBIA Y ECUADOR».

SECCIÓN IV

NORMAS DE ORIGEN

ARTÍCULO 6

El Anexo II del Acuerdo se modifica con arreglo al Anexo VI del presente Protocolo.

SECCIÓN V

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 7

En el Anexo IV del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo VII del presente Protocolo.

SECCIÓN VI

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 8

En el Anexo VI del Acuerdo, el Apéndice 1 se sustituye por el texto que figura en el Anexo VIII del presente Protocolo.



## ARTÍCULO 9

Se añaden los siguientes puntos de contacto y páginas de internet correspondientes a Ecuador en los apartados «A. Puntos de contacto» y «B. Páginas de internet gratuitas» del Anexo VI, Apéndice 4, del Acuerdo:

### A. Puntos de contacto

«Para Ecuador:

Instituto Nacional de Pesca (INP)

Dirección postal: Letamendi 102 y La Ría, Guayaquil – Ecuador

Tel.: +593 4 241 6042, +593 4 240 2304

Correo electrónico: [direccion\\_inp@institutopesca.gob.ec](mailto:direccion_inp@institutopesca.gob.ec)

Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)

Dirección postal: La Razón 280 y El Comercio, Edificio San Francisco, Quito – Ecuador

Tel.: +593 2 292 1552, +593 2 226 3445

Correo electrónico: [registro.cosmeticos@controlsanitario.gob.ec](mailto:registro.cosmeticos@controlsanitario.gob.ec),

[registro.alimentos@controlsanitario.gob.ec](mailto:registro.alimentos@controlsanitario.gob.ec), [registro.medicamentos@controlsanitario.gob.ec](mailto:registro.medicamentos@controlsanitario.gob.ec)

Ministerio de Comercio Exterior (MCE)

Dirección postal: Av. de los Shyris N.º 34-152 y Holanda, Quito – Ecuador

Tel.: +593 2 393 5460

Correo electrónico: [direccion.msf@comercioexterior.gob.ec](mailto:direccion.msf@comercioexterior.gob.ec)».

B. Páginas de internet gratuitas

«Para Ecuador:

[www.agrocalidad.gob.ec/](http://www.agrocalidad.gob.ec/)

[www.institutopesca.gob.ec](http://www.institutopesca.gob.ec)

[www.controlsanitario.gob.ec](http://www.controlsanitario.gob.ec)

[www.comercioexterior.gob.ec](http://www.comercioexterior.gob.ec)».

SECCIÓN VII

COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10

En el Anexo VII del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo IX del presente Protocolo.

ARTÍCULO 11

En el Anexo VII del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo X del presente Protocolo.



## ARTÍCULO 12

En el Anexo VIII del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XI del presente Protocolo.

## ARTÍCULO 13

En el Anexo VIII del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XII del presente Protocolo.

## ARTÍCULO 14

En el Anexo IX, Apéndice 1, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XIII del presente Protocolo.

## ARTÍCULO 15

En el Anexo IX, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XIV del presente Protocolo.

## ARTÍCULO 16

En el Anexo IX, Apéndice 2, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XV del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 17

En el Anexo IX, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XVI del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 18

En el Anexo X del Acuerdo se añade el siguiente punto de contacto para Ecuador:

«ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior

Avenida de los Shyris N.º 34-152 y Holanda

Edificio Shyris Center

Quito, Ecuador

Correo electrónico: [direccion.servicios@comercioexterior.gob.ec](mailto:direccion.servicios@comercioexterior.gob.ec)».

#### ARTÍCULO 19

Tras el Anexo XI se inserta, como Anexo XI *bis* del Acuerdo, el Anexo XVII del presente Protocolo.





## SECCIÓN VIII

### CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### ARTÍCULO 20

En el Anexo XII, Apéndice 1, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XVIII del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 21

En el Anexo XII, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el Anexo XIX del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 22

En el Anexo XII, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«4. Ecuador

Portal de contratación pública de Ecuador: <http://www.compraspublicas.gob.ec>».

## ARTÍCULO 23

En el Anexo XII, Apéndice 3, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«4. Ecuador

Portal de contratación pública de Ecuador: <http://www.compraspublicas.gob.ec>».

## SECCIÓN IX

### INDICACIONES GEOGRÁFICAS

## ARTÍCULO 24

En el Anexo XIII, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«d) Indicaciones Geográficas de Ecuador para productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Producto
Cacao Arriba	Cacao

».



## ARTÍCULO 25

En el Anexo XIII, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

- «c) Indicaciones Geográficas de Ecuador para productos distintos a productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Descripción del Producto
Montecristi	Artesanías – Sombrero de paja toquilla

».

## SECCIÓN X

### DECLARACIONES CONJUNTAS

## ARTÍCULO 26

Tras la Declaración conjunta de Colombia, Perú y la Parte UE se insertan en el Acuerdo las Declaraciones conjuntas de Ecuador y la Parte UE que figuran en el Anexo XX del presente Protocolo.

INSTRUMENTO  
2018

## SECCIÓN XI

### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

#### ARTÍCULO 27

1. El presente Protocolo será celebrado por la Parte UE y cada País Andino signatario individual, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.
2. La Parte UE y cada País Andino signatario individual notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario a que se refiere el párrafo 5.
3. El presente Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario individual el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por el Depositario de las últimas notificaciones mencionadas en el párrafo 2 con respecto a la Parte UE y el País Andino signatario correspondiente.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, las Partes acuerdan que el presente Protocolo podrá aplicarse provisionalmente en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para su entrada en vigor. La aplicación provisional del presente Protocolo entre la Parte UE y cada País Andino signatario individual comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba lo siguiente:
  - a) la notificación de la Parte UE sobre la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto, y
  - b) el instrumento de ratificación de cada País Andino signatario individual de conformidad con sus procedimientos y su legislación aplicable.



Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del presente Protocolo.

6. En caso de que, de conformidad con el párrafo 4, las Partes apliquen alguna disposición del Acuerdo en espera de la entrada en vigor del presente Protocolo, toda referencia de dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo se entenderá como referencia a la fecha a partir de la cual las Partes acuerden aplicar dicha disposición de conformidad con el párrafo 4.

#### ARTÍCULO 28

El presente Protocolo se redacta en cuatro ejemplares en lenguas española, alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

#### ARTÍCULO 29

El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

Los Anexos del presente Protocolo formarán parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a tal fin, han suscrito el presente Protocolo.



Hecho en Bruselas, el once de noviembre de dos mil dieciséis.

Съставено в Брюксел на единадесети ноември през две хиляди и шестнадесета година.

V Bruselu dne jedenáctého listopadu dva tisíce šestnáct.

Udfærdiget i Bruxelles den ellefte november to tusind og seksten.

Geschehen zu Brüssel am elften November zweitausendsechzehn.

Kahe tuhande kuueistkümnenda aasta novembrikuu üheteistkümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις ένδεκα Νοεμβρίου δύο χιλιάδες δεκαέξι.

Done at Brussels on the eleventh day of November in the year two thousand and sixteen.

Fait à Bruxelles, le onze novembre deux mille seize.

Sastavljeno u Bruxellesu jedanaestog studenoga godine dvije tisuće šesnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì undici novembre duemilasedici.

Briselē, divi tūkstoši sešpadsmitā gada vienpadsmitajā novembrī.

Priimta du tūkstančiai šešioliktų metų lapkričio vienuoliką dieną Bruselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétézer-tizenhatodik év november havának tizenegyedik napján.

Magħmul fi Brussell, fil-ħdax-il jum ta' Novembru fis-sena elfejn u sittax.

Gedaan te Brussel, elf november tweeduizend zestien.

Sporządzono w Brukseli dnia jedenastego listopada roku dwa tysiące szesnastego.

Feito em Bruxelas, em onze de novembro de dois mil e dezasseis.

Íntocmit la Bruxelles la unsprezece noiembrie două mii șaisprezece.

V Bruseli jedenásteho novembra dvetisícšestnást'.

V Bruslju, dne enajstega novembra leta dva tisoč šestnajst.

Tehty Brysselissä yhdenentoista päivänä marraskuuta vuonna kaksituhattakuusitoista.

Som skedde i Bryssel den elfte november år tjugohundrasexton.

AD HUMANAM  
2011

Por la República del Ecuador

Por la República de Colombia

Por la República del Perú

Por la Unión Europea  
За Европейския съюз  
Za Evropskou unii  
For Den Europæiske Union  
Für die Europäische Union  
Euroopa Liidu nimel  
Για την Ευρωπαϊκή Ένωση  
For the European Union  
Pour l'Union européenne  
Za Europsku uniju  
Per l'Unione europea  
Eiropas Savienības vārdā –  
Europos Sąjungos vardu  
Az Európai Unió részéről  
Għall-Unjoni Ewropea  
Voor de Europese Unie  
W imieniu Unii Europejskiej  
Pela União Europeia  
Pentru Uniunea Europeană  
Za Európsku úniu  
Za Evropsko unijo  
Euroopan unionin puolesta  
För Europeiska unionen

Voor het Koninkrijk België  
Pour le Royaume de Belgique  
Für das Königreich Belgien

Deze handtekening verbindt eveneens de Vlaamse Gemeenschap, de Franse Gemeenschap, de Duitstalige Gemeenschap, het Vlaamse Gewest, het Waalse Gewest en het Brussels Hoofdstedelijk Gewest.

Cette signature engage également la Communauté française, la Communauté flamande, la Communauté germanophone, la Région wallonne, la Région flamande et la Région de Bruxelles-Capitale.

Diese Unterschrift bindet zugleich die Deutschsprachige Gemeinschaft, die Flämische Gemeinschaft, die Französische Gemeinschaft, die Wallonische Region, die Flämische Region und die Region Brüssel-Hauptstadt.

За Република България

Za Českou republiku

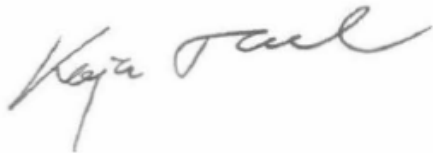
For Kongeriget Danmark



Für die Bundesrepublik Deutschland



Eesti Vabariigi nimel



Thar cheann Na hÉireann  
For Ireland



Για την Ελληνική Δημοκρατία



STAMPED TEXT (partially visible)

Por el Reino de España

A.R. *[Handwritten signature]*

Pour la République française

*[Handwritten signature]*

Za Republiku Hrvatsku

*[Handwritten signature]*

Per la Repubblica italiana

*[Handwritten signature]*

Για την Κυπριακή Δημοκρατία



Latvijas Republikas vārdā –



Lietuvos Respublikos vardu



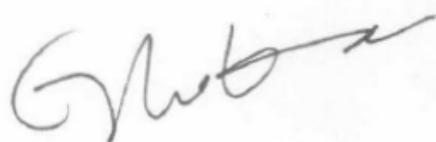
Pour le Grand-Duché de Luxembourg



Magyarország részéről



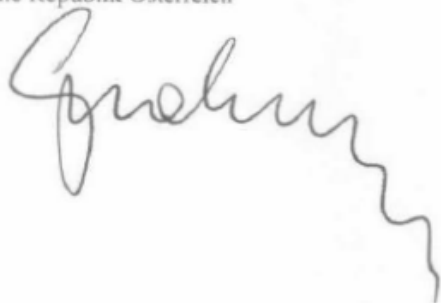
Għar-Repubblika ta' Malta



Voor het Koninkrijk der Nederlanden



Für die Republik Österreich



W imieniu Rzeczypospolitej Polskiej

*Jaworski Steyż*

Pela República Portuguesa

*Alblayua*

Pentru România

*Vanin*

Za Republiko Slovenijo

*Jaku Jansen*

Za Slovenskú republiku



Suomen tasavallan puolesta  
För Republiken Finland



För Konungariket Sverige



For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a

11 NOV 2016

PAC/EC/EU-CO/PE/X 17.

**Dr. Rodrigo López E.**  
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES